



**QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

ARCO 59/2021

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 08:35 ocho horas con treinta y cinco minutos del día 16 dieciséis de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos **ARCO 59/2021**, que refiere al acceso de los datos personales del solicitante, correspondiente a copias certificadas de nómina del emitidas entre el 12 de agosto del año 1992 al 31 de diciembre del año 1994.

1

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Bárbara Lizette Trigueros Becerra Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité;
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

Esta página forma parte integral del Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 16 dieciséis de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.



ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2021 al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 59/2021, CORRESPONDIENTE A COPIAS CERTIFICADAS DE NÓMINA DE LOS AÑO 1992 A 1994.

La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que el pasado 11 de Agosto del 2021, ingresó una solicitud de ejercicio de derecho ARCO por escrito, ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara a la que se le asignó número de expediente interno **ARCO 59/2021**.

El solicitante requiere lo siguiente:

“Copias certificadas de nómina a partir del día 12 de Agosto del año 1992 al día 31 del mes de Diciembre del año 1994, nóminas de la Dirección de Bomberos de Guadalajara y hoy Protección Civil Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara” (Sic).

Ante esto la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley de Protección de Datos”) encontrándose que la solicitud cumple con los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- I. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. *Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. *Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. *Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- V. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. *Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

En este contexto se suscribió Acuerdo de Admisión de fecha 12 de Agosto del 2021, mediante oficio DTB/BP/311/2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos.

Esta página forma parte integral del Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 16 dieciséis de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.



Permitiendo así que el presente Comité pudiera comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.

En primer lugar el ciudadano busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

- I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento.

La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, realizó las gestiones correspondientes obteniendo respuesta de la Tesorería del Municipio de Guadalajara, quien dio su respuesta vía correo electrónico a través de su enlace de transparencia, manifestando lo siguiente:

Tesorería del Municipio de Guadalajara (Dirección de Nóminas)

“Le informo que con fundamento en el Artículo 236-Bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, “los Ayuntamientos están obligados a conservar la documentación comprobatoria de su contabilidad de archivos físicos por seis años”, por lo que se hace de su conocimiento que la Dirección de Nóminas no cuenta con la información solicitada, misma que no es posible generar nuevamente, ya que el sistema mediante el cual se emitieron los pagos al trabajador, no se encuentra ya en funcionamiento.

3

Tesorería del Municipio de Guadalajara (Dirección de Contabilidad)

*Respecto a las nóminas solicitadas correspondientes al periodo entre el 12 de Agosto de 1992 al 31 de Diciembre de 1994, se informa la inexistencia de dichos documentos en esta Dirección de Contabilidad, de acuerdo a los artículos **86-Bis** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al **Artículo 29 fracción I y II** del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.*

*Lo anterior con base a la **Ley de Hacienda Municipal** en el **Artículo 236-bis**; que refiere lo siguiente:*

“Los Ayuntamientos están obligados a conservar la documentación comprobatoria de su contabilidad de archivos físicos por seis años

Por lo anterior se señala, que en esta Dirección no existe ningún documento que sustente la entrega de las señaladas nóminas por parte de la Dependencia, donde se encontraba adscrito el servidor público.



Dicho lo anterior y refiriéndonos a la información solicitada, el Comité de Transparencia entra al estudio de lo solicitado.

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 30 punto 1 fracción II y 86- Bis punto 3, de la Ley de Transparencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

1.- Derivado de la respuesta emitida por las áreas internas de la Tesorería del Municipio la Dirección de Nóminas y la Dirección de Contabilidad respecto a las nóminas solicitadas correspondientes al periodo entre el 12 de Agosto de 1992 al 31 de Diciembre de 1994, dichos documentos **tienen el carácter de inexistentes**.

2.- En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 30 punto 1 fracción II y 86-Bis punto 3, de la Ley de Transparencia, se confiere al Comité de Transparencia la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del tema en particular para que, en caso de ser viable, se reponga la información en el supuesto de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

No obstante que el artículo 203 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara establece que son atribuciones de la Dirección de Nómina las siguientes: I. Garantizar que la servidora pública o el servidor público perciba la remuneración y prestaciones que tiene conferidas de acuerdo a la normatividad aplicable; II. Revisar, registrar y validar que todas las erogaciones en materia de gasto de servicios personales se ajusten al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que se efectúen y a las demás disposiciones aplicables; III. Tramitar, aplicar y emitir la nómina de los pagos autorizados por concepto de servicios personales, utilizando los medios de pago que para tal efecto determine la Tesorera o el Tesorero Municipal; y IV. Efectuar los cálculos totales de impuestos, deducciones y beneficios, y canalizarlos a la Dirección de Egresos para que ésta realice los pagos a las instituciones correspondientes.

3.- La información correspondiente a los **copias certificadas de nóminas correspondientes a la fecha del 12 de Agosto de 1992 al 31 de Diciembre de 1994**, del solicitante, no se tiene por recibida de archivos de años anteriores a la administración 2015-2018 y de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Nóminas, el sistema mediante el cual se expidieron dichas nóminas no se encuentra en funcionamiento, por lo tanto existe la imposibilidad material para generar la información solicitada, puesto que no es información que se haya generado en el transcurso de la gestión actual y resulta ser información que no fue otorgada al momento de la entrega-recepción por parte de la Administración 2015-2018, por lo que se desconoce cuál pudo ser el contenido de los mismos, así como cuáles fueron las remuneraciones realmente recibidas, por desconocer si existieron deducciones de cualquier índole a la nómina correspondiente a esa fecha y en específico a las condiciones del trabajador.

4



Por lo anterior, la información correspondiente a **copias certificadas de nóminas de fecha del 12 de Agosto de 1992 al 31 de Diciembre de 1994, del solicitante**, no se encuentra registro alguno de las mismas, toda vez que la Ley de Hacienda Municipal en su artículo 236 Bis prevé que los ayuntamientos están obligados a conservar la documentación comprobatoria a su contabilidad de archivos físicos por seis años, por lo tanto las nóminas de los años **1992, 1993 y 1994** se encuentran fuera de dicha temporalidad, por lo tanto existe la imposibilidad material para acaezar la información solicitada.

4.- Entonces, tomando en consideración lo afirmado por los titulares de las áreas correspondientes, así como las circunstancias de tiempo y modo y habiendo realizado el Comité anteriormente a la presente sesión todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por la Dirección de Contabilidad y de Nómina y aclarando que se carece de facultades o herramientas adicionales para cuestionar de alguna otra manera la búsqueda, y derivado que la documentación solicitada no se encuentra en los archivos de la Dirección de Contabilidad o Nómina de este Ayuntamiento, porque el término de resguardo obligatorio feneció, de conformidad al numeral 236 Bis de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 25 de la Ley que Regula La Administración de documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco (aplicable en la época), y no existe forma materialmente posible, de que se genere o se reponga la información, se propone confirmar la inexistencia de la información solicitada.

5.- Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información solicitada referente a **copias certificadas de nóminas de fecha del 12 de Agosto de 1992 al 31 de Diciembre de 1994, del solicitante** de conformidad con lo señalado en el artículo 86-Bis, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5

En este momento, se da tiempo para que las integrantes realicen las preguntas y aclaraciones correspondientes al tema y se pone a votación lo anteriormente descrito, resultando lo siguiente:

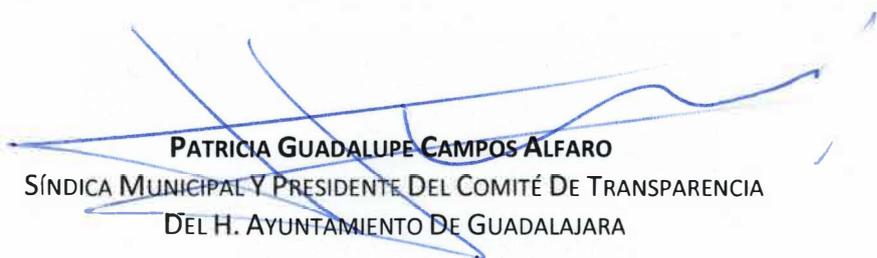
ACUERDO SEGUNDO.- *Se aprueba de manera **unánime** al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la solicitud de acceso a datos personales, información que nos ocupa, es **IMPROCEDENTE POR INEXISTENCIA**, en virtud de lo señalado en el artículo 60 numerales 1 y 2 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por los motivos plasmados en el desarrollo de la presente acta no se podrá acceder a lo solicitado en el punto II del orden del día.*

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.



ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, las integrantes del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:00 nueve horas del día 16 dieciséis de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.



PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ÁLFARO
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA